



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA N° 2023-00497

Accionante(s): Sthip Anderson Suspes.

Accionado: Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC

Sería del caso avocar conocimiento de la acción constitucional promovida por Sthip Anderson Suspes si no fuera porque de su estudio se puede observar que, este Despacho no es competente para conocer de la misma, comoquiera que la queja constitucional se soporta en la omisión del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, en tanto señala el accionante “Señor Juez solicito de su gran ayuda y proteja mis derechos mientras esta vulneración se siga por negligencia de funcionarios del INPEC”, quien es un *“es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente que se organiza conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 2160 de 1992”*.

En tal virtud, el numeral 2° del artículo 1° del el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que a su vez modificó el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, establece que: *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo' o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”*

Por lo cual, la competencia de la acción corresponde a los Jueces del Circuito de este ciudad. Así las cosas, se **RESUELVE**:

Primero: **RECHAZAR** por falta de competencia la presente acción de tutela, conforme lo aquí expuesto.

Segundo: **REMITIR** de inmediato las presentes diligencias a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C. – Oficina de Reparto para su conocimiento. Oficiese.

Tercero: Comuníquese esta determinación al accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ